

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de Junio del dos mil trece (2013).

|                   |                                                   |
|-------------------|---------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>   | 050013333 007 <b>2013-00449-00</b>                |
| <b>Demandante</b> | CLINICA OCCIDENTE DE<br>OTORRINOLARINGOLOGÍA S. A |
| <b>Demandado</b>  | MUNICIPIO DE MEDELLIN                             |
| <b>Proceso</b>    | Tributario                                        |
| <b>Asunto</b>     | Inadmisión de la demanda                          |

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo **170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo:

1. Conforme al artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, - *aplicable a este asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA*-, adecuará debidamente las pretensiones de la demanda, en tanto se advierte que la pretensión de nulidad de la **Resolución 405 del año 2013, y el Auto 651 del 06 de diciembre del 2012**, no origina como consecuencia jurídica la nulidad de la **Resolución 92685**, por medio del cual se practicó una Liquidación Oficial de Revisión, toda vez que la indebida notificación no es causal de nulidad que afecte la legalidad de éste último; y por ello la pretensión de nulidad referente al acto administrativo contenido en la Resolución 92685, no podrá ser como consecuencia de la primera pretensión, pues el análisis de legalidad de dicho acto constituye un estudio autónomo al concepto de violación de los primeros.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de actos administrativos autónomos e independientes, y con causales de nulidad y conceptos de violación también distintos.

2. Determinará razonadamente la cuantía, conforme a las directrices señaladas en el artículo 157 del CPACA, en materia tributaria.

3. Excluirá la pretensión subsidiaria de la declaratoria del silencio positivo, en razón a que el asunto no es suceptible de control judicial; y por el contrario se trata de un procedimiento especial a instancia de parte, regulado en el artículo 85 del CPACA.

4. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados y copia en medio magnético.

Se le reconoce personería en los términos del poder conferido, al abogado **RAFAEL JESÚS SANÍN CAMPILLO**, para que represente los intereses de la parte demandante en el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

Juez.

L.G